

PRUEBA PERICIAL.

CENTRO UNIVERSITARIO LUIS DONALDO COLOSIO
MURRIETA.
ESCUELA DE DERECHO

M.D. OMAR ESTRADA ORTIZ

CONCEPTO DE PERITO

- Son las 3as. personas físicas que poseen o cuentan con conocimientos especializados en alguna rama del saber humano y que auxilian con ello al juzgador respecto a hechos controvertidos en un proceso.

ELEMENTOS DERIVADOS DEL CONCEPTO DE PERITO.

- 1.- Es un sujeto ajeno al proceso; no guarda relación con las partes.
- 2.- Es una persona física; por el momento las personas morales quedan excluidas.
- 3.- Posee conocimientos especiales de una ciencia, técnica, arte, industria.

- 4.- Aplica sus conocimientos para auxiliar e ilustrar al juzgador.
- 5.- Con los conocimientos el perito aborda el hecho y lo explica para una mejor composición del juzgador.

CONCEPTO DE PRUEBA PERICIAL.

- Es un medio de prueba que se ofrece por las partes o por solicitud del juzgador y que consiste en la intervención de un .

INTERVENCIÓN DE PERITOS.

- Pueden ser 2: uno por cada parte.
- Puede ser sólo 1:
 - Por acuerdo de las partes.
 - Por que sólo uno nombre a perito.

¿QUIÉN PUEDE SER PERITO? REQUISITOS.

- 1.- Ser mayor de edad y tener capacidad de ejercicio.
- 2.- Poseer conocimientos especializados.
- 3.- Imparcial
- 4. Tener la ciudadanía mexicana.

- 5. Si se trata de extranjero debe darse un sometimiento expreso a las leyes mexicanas.
- 6. Buena reputación.
- 7. Estar incluido en la lista, cuando estos sean ofrecidos por el juzgador.

OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA

- Generalmente es ofrecida por las partes.
- El juzgador, bajo la facultad que tiene al ordenar diligencias para mejor proveer, también puede solicitarla.

¿Cuándo procede?

- Cuando es necesario aplicar conocimientos especializados para una mejor comprensión de la realidad

CUANDO SE OFRECE...

- Hay que anexar el cuestionario sobre los puntos controvertidos.
- Señalar el nombre y domicilio del perito.
- Relacionar la prueba con los puntos controvertidos.
- Ofrecerla dentro del término legal válido.

SOBRE LA ADMISIÓN Y DESAHOGO

- El juez admitirá la prueba, cuando:
 - Se requieran conocimientos especiales.
 - Se señalen los puntos a tratar.
 - Opcionalmente: se puede indicar que es lo que se pretende resolver.

■ Una vez admitida:

- La contraparte deberá ser notificada y se le dará el derecho de ofrecer perito también.
- Si no ofrece, entonces se aceptará el peritaje que rinda el del perito ofrecido.

- Una vez que se admiten y designen los peritos:
 - Estos tienen que presentarse a ACEPTAR Y DISCERNIRLES EL CARGO dentro de las siguientes 48 hrs. (AUDIENCIA).
 - Se les toma protesta para el desempeño del cargo.

PRESENTACIÓN DEL PERITAJE O DICTAMEN.

- Una vez aceptado y discernido el cargo se esperar a que rinda el peritaje o dictamen.
- Hay que observar dos puntos:
 - El peritaje tiene que rendirse en presencia del juez.
 - Se señala fecha, hora y lugar para su desahogo.
 - El dictamen del peritaje no requiere presencia del juzgador.
 - Se otorgará un plazo para presentar el dictamen.

SOBRE EL 3º EN DISCORDIA

- Lo nombra el Juez.
- Su dictamen prevalece sobre el de las partes.
- Su *nombramiento* se da cuando ambas partes han nombrado cada una su propio perito.
- Su *participación* se da cuando el dictamen de las partes se contraponen. En caso de no darse esta situación no habrá participación.

- Su desahogo sigue las reglas de los otros peritos.
- Si no emite dictamen, entonces se le multa y puede incurrir en Responsabilidad Civil.
- El Juez deberá nombrar otro.
- Es el único que puede ser recusado con causa.

- El término par recusar es de 48 hrs. a partir de cuándo se notifique a las partes. (343) C. P. C.
- La recusación que no proceda, impone multa a quien recusa.

ESQUEMAS.

H:\CULDCM\CULDCM-GRUPOS\DERECHO
PROCESAL CIVIL III\PRUEBA PERICIAL-
ESQUEMAS.pdf